

CONTRATO TRIPARTITO PARA FINANCIAMIENTO DE CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR

Nosotros: **CARLOS NOÉ RAMÍREZ ARAQUE**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., con Tarjeta de Identidad Número 0107-1954-00740, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y Representante legal del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, institución creada mediante Decreto número 903 en Consejo de Ministros de la Junta Militar de Gobierno de fecha 24 de marzo de 1980, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 29-2015 de fecha 19 de agosto de 2015, emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, que en lo sucesivo se llamará **BANADESA** y por otra parte los señores: **JOSE IVAN ARGUETA LOPEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, productor, con domicilio en Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1971-02165, Registro Tributario Nacional No.15011969001618, quien actúa en su condición de Presidente y Representante legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR (APROCACEN)**, que en adelante se denominarán "**LOS PRODUCTORES**" O "**LOS PRESTATARIOS**", con domicilio en Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán; institución con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución No.771-2015, de fecha 04 de septiembre de 2015, amparado en el Acuerdo Ejecutivo No. 254-97, e inscrita en el Tomo XIII, No. 212, folio 212, de 2015, del Libro que al efecto lleva la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S.) de fecha 14 de septiembre de 2015 y el señor **WALTER KENNETH REYES ALVARADO**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, con domicilio en Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad número 1706-1981-00434, quien actúa en su condición de Director Adjunto de Proyectos y Representante Legal de la sociedad Mercantil denominada "**AZUCARERA TRES VALLES**", que en adelante se denominará "**EL COMPRADOR**", como lo acredita con el Testimonio de Escritura Pública número setenta y uno (71) autorizada por el notario José Rolando Arriaga M. e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado Instituto de la Propiedad, matrícula 69898 el diecisiete (17) de Agosto del año dos mil quince (2015).- Hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRIANGULACIÓN**, que se registrará por las cláusulas y condiciones que se describen a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto el financiamiento, siembra y comercialización de Caña de Azúcar, financiada por BANADESA, producida por LOS PRODUCTORES y que será adquirida por EL COMPRADOR. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO:** 1) **LOS PRODUCTORES O PRESTATARIOS** se comprometen: A) A amortizar sus cuotas hasta la cancelación total de su deuda con los pagos que

reciban del COMPRADOR producto de la venta obtenida de la Caña de Azúcar.-

B) LOS PRODUCTORES declaran que han celebrado un contrato de compra venta de caña de azúcar con **LOS COMPRADORES** el cual corresponde a la **PRODUCTORES** por este medio autorizan irrevocablemente a **LOS COMPRADORES** para que de los pagos recibidos del contrato de compra venta de caña de azúcar celebrado entre **LOS PRODUCTORES Y LOS COMPRADORES** se cancelen directamente todas las obligaciones que al efecto han sido suscritas con BANADESA. **D) LOS PRODUCTORES** manifiestan que la autorización de trasladar los beneficios económicos resultantes del contrato de compra venta de caña de azúcar entre **LOS PRODUCTORES y LOS COMPRADORES** solo puede ser revocado expresamente por EL BANADESA. 2.-

LOS COMPRADORES se comprometen a: A) Deberá pagarle a BANADESA mediante las retenciones hechas a los productores del valor del producto recibido de estos, dichos valores los trasladará **EL COMPRADOR** a BANADESA para que sean aplicados a los préstamos que adeuden los prestatarios en los primeros cinco (5) días de cada mes. B) Los pagos se harán mediante cheque certificado o mediante transferencia electrónica y se podrán hacer en cualquiera de las agencias de Banadesa. C) Previa opinión del personal técnico del departamento de atención de la Compañía Azucarera Tres Valles S.A., quien indicara a BANADESA a través del envío de una nota quienes son los clientes a que se debe desembolsar basado en las necesidades agrícolas del cultivo, se harán los desembolsos de manera parcial o total de los créditos solicitados por los productores. D) Compañía Azucarera Tres Valles S,A, hará la liquidación respectiva por compra de caña a cada uno de los productores de Caña, aplicando la retención a cada uno de los productores que mantengan obligaciones financieras con BANADESA, bien sea a corto o largo plazo, se aplicará la retención en forma parcial o total, más sus respectivo intereses, comprometiéndose Compañía Azucarera TRES Valles S,A a la transferencia de fondos a BANADESA. E) La Retención total o parcial de las obligaciones financieras a favor del BANADESA de este contrato se hará efectiva a más tardar 30 días después de terminada la zafra en la Compañía Azucarera Tres Valles S. A. de C.V. 3.-) **Banco Nacional De Desarrollo Agrícola (BANADESA)**, A) pone a disposición el financiamiento a los productores de caña de Azúcar, para aquellos que su producción total sea entregada a Compañía Azucarera Tres Valles S,A de C,V garantizado mediante la previa firma de contrato de compra venta de caña y que cumplan con los requisitos para optar a crédito. B) EL BANADESA, deberá enviar vía correo a Compañía Azucarera Tres Valles S,A, un detalle de los Créditos otorgados al cierre de cada mes, detallando el número de préstamo, fecha del otorgamiento y vencimiento, monto otorgado, saldo actual y saldo de intereses al corte, para efectuar una conciliación mensual. C) BANADESA, a solicitud y previa la autorización por escrito de cada productor podrá hacer pignoración y traslados a favor de Compañía Azucarera Tres Valles S,A, con cargo a las cuentas de cada uno de los productores de Caña, solo en el caso que estos mantengan algún compromiso financieros sea por venta de insumos

agrícolas, bienes y servicios con equipo agrícola de Tres Valles. **CLAUSULA**

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de un (01) año a partir de su fecha de firma. **CLAUSULA CUARTA:**

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que la forma de pago se define de acuerdo al plan de inversión, al monto solicitado de acuerdo al área a sembrar por cada productor, que se detallará en un plan de siembra que se firmará en contrato privado con cada uno de los que acceden al crédito.

CLAUSULA SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN: El Contrato termina: **1)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **2)** Por el incumplimiento de cualquiera de la partes en las cláusulas definidas en el presente del contrato. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes. **4)** Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del Contrato. **5)** Por causas de fuerza mayor. **CLAUSULA**

SÉPTIMA: MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES: EL BANADESA, LOS PRESTATARIOS Y EL COMPRADOR solamente podrán modificar los términos y condiciones de este contrato, mediante acuerdo suscrito entre las partes, el cual se tendrá como válida si es notificada, en las direcciones que quedan consignadas o en el domicilio donde se encuentre su representante, **EL BANADESA:** 4 y 5

Avenida , 13 y 14 calle, barrio Concepción, Comayagüela M.D.C., **LOS PRESTATARIOS**, en el Municipio de Talanga, Francisco Morazán, con dirección electronica: aprocacen@gmail.com, con telefono 8947-6086/9648-7846 y **EL COMPRADOR**, en las oficinas ubicadas en el Municipio de Talanga, Francisco Morazán y conocidas como AZUCARERA TRES VALLES S.A. **CLAUSULA**

OCTAVA: NULIDAD PARCIAL: La nulidad de alguna de las clausulas de éste contrato, no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las demás. Procediéndose inmediatamente a sanear el vicio o nulidad. **CLAUSULA**

NOVENA: CESIÓN: Las obligaciones que este contrato impone o los derechos que otorga, no podrán ser cedidos, total o parcialmente por las partes, sino es con el consentimiento previo, expreso y por escrito de las otras partes. **CLAUSULA**

DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS: Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, se tratarán de resolver en forma amistosa entre las partes. Se someten al arbitraje y en caso de no resolver al juzgado competente. **CLAUSULA**

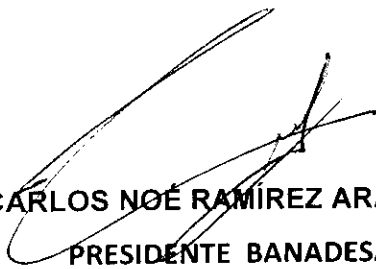
DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable ante la otra por falta de ejecución, incumplimiento o demora en el cumplimiento de los términos y condiciones del presente CONTRATO, debido a casos fortuitos o de fuerza mayor; no obstante, deberá a notificar prontamente a las otras partes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener confidencialidad sobre toda la información que se intercambie.

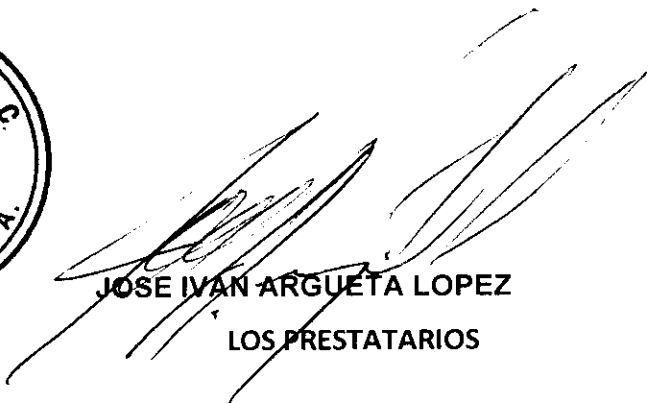
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ASPECTOS GENERALES: Cumplimientos Imperfectos: El presente contrato refleja la voluntad de las partes, bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios, por lo que, ningún error material o de forma que pudiera contener el presente documento, será impedimento para el cumplimiento de los fines que se deduzcan del contenido del mismo. **Ley aplicable:** Este Contrato debe interpretarse y regirse de conformidad

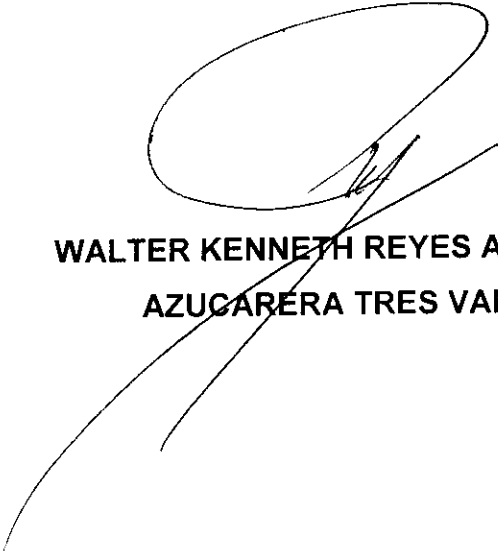
con la legislación de la República de Honduras. En virtud de lo anterior, **EL BANADESA, LOS PRESTATARIOS Y EL COMPRADOR** se someten en este acto a la jurisdicción y leyes hondureñas, para efectos de interpretación, aplicación y solución de conflictos derivados de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN: Entendidos **EL BANADESA, LOS PRESTATARIOS Y EL COMPRADOR** del significado exacto de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como el valor y trascendencia legales de las renunciaciones y estipulaciones que han hecho en este acto, manifiestan su conformidad y aceptación, por tanto en fe de lo anterior firman tres ejemplares en original en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán República de Honduras, a los Quince (15) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.


CARLOS NOÉ RAMÍREZ ARAQUE
PRESIDENTE BANADESA




JOSE IVÁN ARGUETA LOPEZ
LOS PRESTATARIOS


WALTER KENNETH REYES ALVARADO
AZUCARERA TRES VALLES